



instancia que acaba de leerse, manifestó que en efecto se presentó el día diez; pero como enteridá que Don Evaristo Glauco, que la suscribe, no tenía derecho a renunciar el contrato en nombre del arrendatario, dictó decreto para que éste se ratificase, y como se ignorase su domicilio, se publicó por edicto en el Boletín Oficial, y también mediante comunicación al Señor Glauco, habiendo sido hasta ahora inútiles dichas diligencias. No obstante ésto, como ofreció en sesión anterior dar cuenta de la instancia, lo trae así al Ayuntamiento para la resolución que estime.

*S. N.*  
El Señor Giménez Baera se considera aludido porque, siendo Alcalde, contrató con el Señor Glauco, en virtud de los poderes que le tiene otorgados el arrendatario, que tanto él como el Ayuntamiento estimaron suficientes, por lo que, para justificarse plenamente su conducta, presentaba copia de dichos poderes, rogando se leyieran.

El Señor Alcalde contesta que en el expediente no figura dicho poder, y no ha aludido en manera alguna al Señor Giménez Baera, su mucho menor debe darse por molestado.

*S.*  
Lee seguidamente los poderes presentados. Como se ve, más que su Señoría, no hay en ellos otorgada facultad expresa, como exige el Código Civil, apartándose del contrato de mandato, para hacer renuncia de derechos que pertenezcan al mandante.

